

AUTO No.
Valledupar,

1372
22 DIC 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR JESUS EMILSE ORTEGA EXP 071-2013"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 159 del 07 de Mayo de 2013, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JESUS EMILSE ORTEGA, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de julio de 2013.

Que consecuentemente a través de la resolución No 425 del 22 de diciembre de 2014, se formuló pliego de cargos así:

CARGO UNICO: *Por la presunta Vulneración a lo dispuesto en el Decreto Ley 2566 de 1988, por la explotación de material de arrastre en la vía secundaria del municipio de Pelaya-Cesar, en la Vereda Caño Sucio, Finca Santa Elena.*

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, vencido el término para presentar los descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que por ende, considera el despacho pertinente, en atención al principio de celeridad que rige para las actuaciones administrativas, y teniendo en cuenta que no existe vulneración al debido proceso, defensa y contradicción, prescindir del período probatorio en la presente investigación administrativa por cuanto las obras obrantes en las foliaturas serán tenidas en cuenta las cuales son suficientes y fehacientes para tomar una decisión que en derecho corresponda y en consecuencia se procederá a correr traslado al presunto infractor por el término de diez (10) días, a efectos de que presente sus alegaciones finales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del Período Probatorio dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido en contra del señor JESUS EMILSE ORTEGA, por las razones expuestas en el presente proveído.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. **1372** **22 DIC 2017** POR MEDIO DEL
CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No.
071-2013.

ARTICULO SEGUNDO: Dar traslado por el término de diez (10) días al del señor JESUS
EMILSE ORTEGA, para que directamente o a través de su apoderado, presente sus
alegatos finales, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de
2011, teniendo en cuenta que el material probatorio para decidir se encuentra reunido.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al del señor
JESUS EMILSE ORTEGA directamente o mediante su apoderado legalmente constituido.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del
envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo
69 del CPACA.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en la página Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especialista

Revisó: Julio Rafael Suarez Luna/ Jefe Jurídico.

Exp: 071-2013

AUTO No.

0690

Valledupar,

14 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO. 1372 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JESUS EMILSE ORTEGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.458.558."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 159 del 07 de mayo de 2013**, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **JESUS EMILSE ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.458.558, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de julio de 2013.

Que, a través de la **Resolución No. 425 del 22 de diciembre de 2014**, se formuló pliego de cargos. El acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de septiembre de 2016.

Que, mediante **Auto No. 1372 del 22 de diciembre de 2017**, se prescindió del periodo probatorio y se corrió traslado para alegar. Dicho acto administrativo no ha sido notificado.

Que, como consecuencia de lo anterior, este Despacho considera pertinente, en virtud de continuar con el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, realizar proceso de comunicación y notificación del **Auto No. 1372 del 22 de diciembre de 2017**, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE del Auto No. 1372 del 22 de diciembre de 2017, mediante el cual se prescindió del periodo probatorio y se corrió traslado para alegar en el trámite de carácter sancionatorio ambiental, adelantado en contra del señor **JESUS EMILSE ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.458.558, en la Calle 9 No. 5-49, Pelaya, Cesar y/o el correo electrónico arleyortega2011@hotmail.com.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

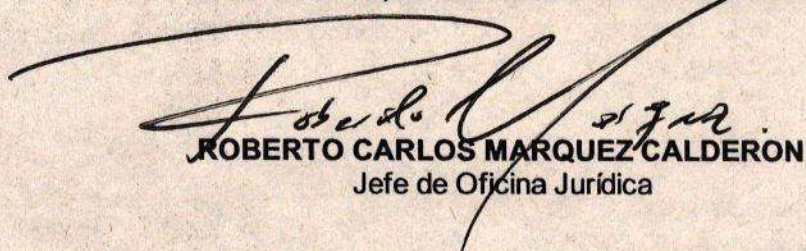
CONTINUACIÓN AUTO NO **0690** DEL **14 JUL 2026**, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 179 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR EMILIANO ZULETA VERGEL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 88.196.190"

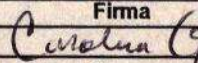
ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carolina Rosa Guerra González - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente 071-2013